

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

JUEVES, 17 DE MAYO DE 1979

Núm. 112

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplares sueltos: 10 pesetas.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO CONVENIOS

VISTO el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, del Sector de HOSTELERIA Y TURISMO, de León, y

RESULTANDO que con fecha 18 de abril de 1979 se recibe en esta Delegación de Trabajo el Convenio Colectivo citado, acompañado de Acta firmada por las representaciones de la Asociación Provincial de Empresarios de Hostelería y por las Centrales Sindicales: Unión General de Trabajadores, Confederación de Comisiones Obreras y Confederación de Sindicatos Unitarios de Trabajadores, en cuyo Acta se hace constar expresamente que los incrementos pactados están dentro de los criterios salariales establecidos por el Real Decreto-ley 49/1978 de 26 de diciembre sobre Política de rentas y empleo, por lo que se acordó la remisión de dicho Acta, así como el Convenio a esta Delegación de Trabajo para su homologación y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

RESULTANDO que en la tramitación de este expediente se han cumplido las prescripciones legales reglamentarias.

CONSIDERANDO que esta Delegación de Trabajo es competente para proceder a la homologación del Convenio acordado por las partes, así como disponer su inscripción en el registro correspondiente y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a tenor de lo establecido en el art. 14 de la Ley 38/73 de 19 de diciembre; Real Decreto-ley 43/77 de 25 de noviembre; Real Decreto-ley 49/1978 de 26 de diciembre; Real Decreto 317/79 de 19 de enero y demás disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO que las cláusulas del referido Convenio se ajustan a lo prevenido en el Real Decreto-ley 43/1977 de 25 de noviembre; Real Decreto 217/77 de 19 de enero y Real Decreto-ley 49/78 de 26 de diciembre, y que no se observa en él contravención de disposiciones de derecho necesario, procede su homologación.

VISTOS los textos legales citados y demás de aplicación, esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA: Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial del Sector de "Hostelería y Turismo de León", suscrito por las partes el 16 de abril de 1979, haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5.2 y en el 7 del Real Decreto

43/77 de 25 de noviembre, cuya vigencia fue prorrogada por el Real Decreto-ley de 26 de diciembre.

Segundo.—Notificar la presente resolución a los representantes de las empresas y de los trabajadores en la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que por tratarse de resolución aprobatoria, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su inscripción en el registro correspondiente de esta Delegación.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en León, a diez de mayo de mil novecientos setenta y nueve.—El Delegado de Trabajo, José Salazar Gómez.

TEXTO DEL CONVENIO PROVINCIAL DE HOSTELERIA Y TURISMO DE LEON

CAPITULO I.—DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.º—*Ambito funcional y territorial.*—El presente Convenio afectará a todo el personal y empresas encuadradas en el sector de Hostelería y Turismo y a los centros de trabajo que estén enclavados en esta provincia y les sea de aplicación la Ordenanza Laboral para la industria de Hostelería, aprobada O. M. 28-2-74.

Art. 2.º—*Obligatoriedad.*—Las normas del presente Convenio pactadas conforme a la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 19-12-73 y normas complementarias, tendrán carácter de obligado cumplimiento en las Relaciones Laborales citadas en el artículo anterior.

Art. 3.º—*Entrada en vigor.*—El Convenio que se pacta entrará en vigor el día de su homologación por la autoridad laboral surtiendo efectos económicos a partir del 1 de febrero de 1979.

Art. 4.º—*Duración.*—El presente Convenio tendrá una duración de un año, y concretamente desde el día 1 de febrero de 1979 al día 31 de enero de 1980.

Art. 5.º—*Garantías personales.*—Se respetarán las situaciones que se consideren más beneficiosas que lo establecido en el presente Convenio y que hubieren sido pactadas con anterioridad al mismo o que en lo sucesivo se acuerden o pacten.

CAPITULO II.—CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 6.º—*Horarios.*—La fijación de los horarios de trabajo, se llevará a cabo según lo establecido en el artículo 36 de la Ordenanza Laboral vigente.

La jornada laboral de carácter partido será según las normas establecidas en las disposiciones vigentes. Las excepciones serán pactadas en cada caso por las empresas y sus trabajadores.

Art. 7.º—*Descanso diario*.—Los trabajadores que realicen una jornada normal de forma continuada, dispondrán de un periodo de descanso diario de al menos 30 minutos. Dicho periodo se retribuirá como trabajo y se computará como jornada normal a todos los efectos.

Art. 8.º—*Descanso semanal*.—Los trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo de día y medio ininterrumpido.

Art. 9.º—*Vacaciones*.—Los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de 30 días de vacaciones al año que serán disfrutadas conforme a la Ley Laboral vigente.

Art. 10.º—*Licencias*.—El trabajador avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse de su trabajo, con derecho a remuneración por algunos de los motivos y por el tiempo mínimo que a continuación se detalla:

- a) Por matrimonio del trabajador, 15 días.
- b) Por nacimiento de hijo, 4 días.
- c) Por enfermedad grave, intervención quirúrgica del cónyuge, padres, padres políticos, hijos, hijos políticos, nietos, abuelos o hermanos, 3 días.
- d) Por fallecimiento de familiares que se citan en el apartado anterior, 3 días.
- e) Por traslado de su domicilio habitual, 2 días.
- f) Por el tiempo indispensable de un deber inexcusable de carácter público o personal.
- g) Por boda de hijos, padres o hermanos, 1 día.
- h) Por el tiempo necesario que precise el trabajador para concurrir a exámenes en centros de formación académica, profesional y social, siendo retribuidos los 10 primeros días del año, no retribuyéndose los que excedan de dicho número.

En los casos previstos en los apartados: b, c, d, g y h, estos permisos se incrementarán en las siguientes escalas:

Un día más si el hecho se produce fuera de la localidad y dentro de la provincia.

Dos días más si se produce en las provincias limítrofes y tres días más si se produce en el resto de España.

Art. 11.º—*Servicio militar*.—Los trabajadores que se hallen cumpliendo los deberes militares tanto voluntario como forzoso, tendrán derecho siempre que lleven como mínimo cuatro años ininterrumpidos o cuatro temporadas en el caso de trabajadores fijos discontinuos a percibir íntegramente las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad. En el supuesto de llevar dos años ininterrumpidos o dos temporadas en el caso de trabajadores fijos discontinuos percibirán en el 50 % de las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad.

Estas gratificaciones extraordinarias se abonarán de la siguiente forma: 50 % en estas fechas y el otro 50 % al terminar el servicio militar y una vez transcurridos cuatro meses desde su reincorporación al trabajo.

Art. 12.º—*Excedencia voluntaria*.—El trabajador con una antigüedad en la Empresa, de al menos de dos años, tendrá derecho a que se le reconozca la situación de excedencia voluntaria por un periodo máximo de 5 años, sin que en ningún caso se pueda producir tal situación en los contratos de tiempo determinado.

B) *Excedencias especiales*.—Pasarán a esta situación los trabajadores que sean nombrados para cargos políticos o sindicales, cuyo desempeño implique el abandono de sus tareas habituales en la Empresa. Esta excedencia comporta la reserva de plaza para el momento en que concluya la situación que la motiva.

Art. 13.º—*Ropa de trabajo y utillaje*.—Las Empresas vendrán obligadas a proporcionar a su personal la ropa y herramientas de trabajo. Se entenderá como ropa

de trabajo el uniforme completo de acuerdo con el trabajo efectuado.

La conservación y limpieza de los uniformes de trabajo correrán a cargo de la empresa. Quedarán excluidos de estos cuidados la chaquetilla blanca, camisa y el pantalón negro.

CAPITULO III.—GARANTIAS SALARIALES

Art. 14.º—*Libertad de Sindicación*.—Todos los trabajadores podrán sindicarse o no a toda Central Sindical que desee sin que la Empresa pueda recomendar o coaccionar en ningún sentido a sus empleados.

En todo lo que se refiere a representatividad sindical y garantías sindicales se estará a lo dispuesto en la normativa laboral vigente.

Art. 15.º—*Trabajos de categoría superior*.—La Empresa en casos de necesidad y por el tiempo mínimo indispensable, podrá destinar a los trabajadores a realizar trabajos de categoría superior, con el salario que corresponda a su nueva categoría. Este cambio no puede ser de duración superior a 3 meses ininterrumpidos, debiendo el trabajador al cabo de este tiempo volver a su antiguo puesto y categoría.

Cuando el trabajador realice durante 3 meses consecutivos trabajos de categoría superior, se respetará su salario real en dicha categoría superior, ocupando la vacante si le correspondiese de acuerdo con las normas sobre ascenso, o en caso contrario reintegrándose a su primitivo puesto de trabajo ocupándose esta vacante por quien corresponda.

Si ocupara el puesto de trabajo de categoría superior durante nueve meses alternos, consolidará el salario real de dicha categoría a partir de este momento sin que ello suponga necesariamente la creación de un puesto de trabajo de esta categoría.

Art. 16.º—*Trabajos de categoría inferior*.—La Empresa podrá destinar al trabajador, a realizar servicios de categoría inferior a la que tenga reconocida en los casos previstos y siempre que no excedan de 10 días, ni supongan menoscabo de la dignidad de la persona conservando el salario correspondiente a su categoría.

CAPITULO IV.—CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 17.º—*Pluses*.—Se abonarán a todos los trabajadores sea cual sea la actividad en la Empresa, la cantidad de 105 pesetas (ciento cinco) por pluses de asistencia por día de asistencia al trabajo.

Art. 18.º—*Manutención*.—Los trabajadores que se determinan en el anexo III de la Ordenanza, tendrán derecho como complemento extrasalarial en especie, a recibir con cargo a la Empresa y durante los días en que presten sus servicios, la manutención. La comida será digna y única para todos.

Art. 19.º—*Antigüedad*.—A la finalidad de fomentar la vinculación del personal con la Empresa, se establecen aumentos periódicos de salario por tiempo de servicio en la propia Empresa. Dichos aumentos que no tendrán carácter acumulativo, son de aplicación a todo el personal regido por la Ordenanza de Hostelería teniendo las siguientes cuantías sobre los salarios vigentes, en cada momento, según categorías:

- a) 3 % sobre salario garantizado, al cumplirse los 3 años de servicio en la Empresa.
- b) 8 % al cumplirse los 6 años.
- c) 16 % al cumplirse los 9 años.
- d) 26 % al cumplirse los 14 años.
- e) 38 % al cumplirse los 19 años.
- f) 45 % al cumplirse los 24 años.

La fecha inicial para determinar la antigüedad, será la de ingreso en la Empresa.

Art. 20.º—*Ayuda por jubilación*.—Al producirse la jubilación de un trabajador que lleve prestando ser-

vicios en la Empresa quince años, percibirá el importe integrado de dos mensualidades incrementada en antigüedad y los demás emolumentos inherentes a la misma, y una mensualidad más por cada cinco años que exceda a los quince de referencia.

Este premio se hace también extensivo cuando el trabajador se jubilara por invalidez permanente, y en caso de fallecimiento la viuda o los hijos percibirán en ese momento, lo que a aquél le correspondiera si fuera jubilación.

Art. 21.º—*Nocturnidad. Extraordinarias.*—Se atienen a las normas vigentes.

Art. 22.º—*Gratificaciones.*—Para todo el personal afectado por dicho Convenio, se establecen las siguientes gratificaciones:

a) Navidad.—Treinta días de salario garantizado más antigüedad.

b) Julio.—Treinta días de salario garantizado más antigüedad.

c) Beneficios.—En concepto de paga de beneficios correspondientes al año de vigencia de este convenio, es decir, el año 1979, los trabajadores percibirán antes del día 31 de marzo de 1980, una gratificación extraordinaria consistente en veinticinco días de salario garantizado más antigüedad.

CAPITULO V.—RETRIBUCIONES SALARIALES

Artículo 23.º—*Salarios.*—a). Salarios garantizados:

Relación de Categorías	Conceptos	Lujo y 1.ª Clase	2.ª Clase	3.ª Clase y sucesivas
GRUPO PRIMERO				
1.º Jefe de Cocina	Salario Garantizado	39.674	36.500	33.326
1.º Jefe de Comedor	"	"	"	"
1.º Jefe de Recepción	"	"	"	"
1.º Jefe o Contable General	"	"	"	"
1.º Encargado Gral. Cafetería	"	"	"	"
Jefe de Personal	"	"	"	"
1.º Conserje	"	"	"	"
1.º Barman (Barras Americanas)	"	"	"	"
Jefe 1.º Admón. (Casinos)	"	"	"	"
Catering:				
Jefe de Operaciones	"	"	"	"
Jefes de Sala	"	"	"	"
GRUPO SEGUNDO				
2.º Jefe de Cocina	"	32.028	29.084	27.469
2.º Jefe de Comedor	"	"	"	"
2.º Jefe de Recepción	"	"	"	"
Cajero	"	"	"	"
Contable	"	"	"	"
2.º Barman (Barras Americanas)	"	"	"	"
2.º Conserjes	"	"	"	"
Conserjes de Noche	"	"	"	"
Repostero Jefe	"	"	"	"
Encargada General o Gobernanta 1.º	"	"	"	"
Jefe 2.º Admón. (Casinos)	"	"	"	"
Conserjes (Casinos)	"	"	"	"
2.º Encargado de mostrador	"	"	"	"
Recepcionista	"	"	"	"
Catering:				
Supervisor Jefe de Equipo	"	"	"	"
GRUPO TERCERO				
Jefe de Partida	"	30.700	29.084	27.469
Jefe de Sector	"	"	"	"
Encargado Trabajos (Serv. Técnico)	"	"	"	"
Oficial Administrativo	"	"	"	"
Telefonista de 1.º	"	"	"	"
Cocinero	"	"	"	"
Camarero	"	"	"	"
Encargado de Economato y Bodega	"	"	"	"
Bodeguero	"	"	"	"
Cafetero	"	"	"	"
Sumiller	"	"	"	"
Encargado de platería	"	"	"	"
Encargado de lencería y lavadero	"	"	"	"
Gobernanta de 2.º	"	"	"	"
Oficial Repostero	"	"	"	"
Oficial Mecánico o Calefactor	"	"	"	"
Oficial Ebanista-Carpintero	"	"	"	"
Oficial Jardinero	"	"	"	"
Planchista, Cafetería y Bares	"	"	"	"
Dependientes	"	"	"	"
Interventor (a extinguir)	"	"	"	"
Cobrador Casino	"	"	"	"

Relación de Categorías	Conceptos	Lujo y 1.ª Clase	2.ª Clase	3.ª Clase y sucesivas
GRUPO CUARTO				
Ayudante de Recepción	"	27.960	26.315	24.670
Ayudante de Cocinero, bodega	"	"	"	"
Ayudante de Economato y Cafeterías	"	"	"	"
Ayudante de Camarero	"	"	"	"
Ayudante de Conserje	"	"	"	"
Ayudante de Repostero	"	"	"	"
Auxiliar Administrativo	"	"	"	"
Cajero de Comedor	"	"	"	"
Telefonista de 2.º	"	"	"	"
Vigilante de Noche	"	"	"	"
Portero	"	"	"	"
Ordenanzas de Salón	"	"	"	"
Ayudante Dependiente	"	"	"	"
Catering: Ayudante Preparación Preparadora	"	"	"	"
GRUPO QUINTO				
Marmitones	"	26.315	25.493	24.670
Fregadores-as	"	"	"	"
Costureras Lencería	"	"	"	"
Planchadora	"	"	"	"
Camarera de Habitación	"	"	"	"
Pinches	"	"	"	"
Mozo de Limpieza	"	"	"	"
Mozo de Equipaje	"	"	"	"
Limpiadoras	"	"	"	"
Aspirante Administración	"	"	"	"
Botones (Mayores de 18 años)	"	"	"	"
Ayudante Mecánico o Calefactor	"	"	"	"
Ayudante Carpintero Ebanista	"	"	"	"
Ayudante Jardinero	"	"	"	"
GRUPO SEXTO				
Aprendices de Cocina: Cocineros	"	14.500	13.000	13.000
Aprendices de Comedor (Camareros)	"	"	"	"
Botones de 16 y 17 años	"	"	"	"

B) *Salarios fijos.*—Para todas las categorías y estamentos afectados por el presente Convenio Colectivo de Hostelería y Turismo se establece un incremento lineal de 4.000 pesetas mensuales, sobre los salarios establecidos en la revisión del Convenio que publica el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 117 de 21.5.76.

Los cómputos, porcentaje, garantizado, serán mensuales.

Art. 24.º—*Comisión mixta de interpretación.*—La comisión mixta de interpretación y control del presente convenio de Hostelería, de acuerdo con el art. 11 de la vigente Ley de Convenios Colectivos Sindicales y dis-

posiciones concordantes para su aplicación, estará compuesta por las siguientes personas:

a) *Por la parte empresarial:*

D. Ricardo del Pozo García.
D. Julián Jaular Alonso.
D. Román Blanco Peleteiro.

b) *Por la parte social:*

D. José Álvarez Cabezas.
D. Pablo Prieto Escudero.
D. Anastasio Hernández Fernández.

En León, a 16 de abril de 1979.—(Siguen firmas ilegibles). 2301

Administración Municipal

Ayuntamiento de Boñar

En cumplimiento del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 2 de abril de 1979, se convocan al amparo de lo dispuesto en los Reales Decretos número 1.409 de 2 de junio de 1977 y número 263 de 13 de febrero de 1979, pruebas selectivas restringidas para proveer una plaza de Auxiliar Administrativo de esta Corporación, con sujeción a las siguientes bases:

1.º—*Objeto de la convocatoria.*—Proveer una plaza de Auxiliar Administrativo de Administración Gene-

ral de la plantilla municipal ocupada por un funcionario interino y dotada con el sueldo correspondiente al coeficiente 1,7 o nivel 4, y demás emolumentos.

2.º—Los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones: ser español, tener cumplidos los 18 años, haber ingresado al servicio de este Ayuntamiento en el desempeño de funciones de Auxiliar Administrativo con el carácter distinto al de propiedad con anterioridad al 1 de junio de 1977 y haber continuado prestando hasta la actualidad ininterrumpidamente, no padecer defecto físico, carecer de antecedentes penales, observar buena conducta y no hallarse incurso en causa de incapacidad se-

gún el art. 36 del Reglamento de Funcionarios, debiendo ostentar título de enseñanza media elemental, grado escolar o nivel equivalente, si hubiese prestado servicios de auxiliar administrativo con anterioridad al 5 de abril de 1975, se estará al exigido en aquel momento.

3.º—Los aspirantes dirigirán la instancia al Presidente de la Corporación en la que manifestarán que reúnen todos los requisitos señalados en la convocatoria y se comprometen a prestar el juramento exigido para el desempeño de funciones públicas, y se presentará debidamente reintegrado en el Registro General o en la forma establecida en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento

Administrativo, durante los 30 días hábiles siguientes a la aparición del último anuncio de la convocatoria. Los derechos de examen son 300 pesetas que podrán abonarse directamente en la Depositaria municipal o en giro postal, haciendo constar la finalidad del mismo. Por último habrá de acreditarse mediante certificación el reunir los requisitos a que aluden los Reales Decretos citados en el encabezamiento de esta convocatoria.

4.º—Expirado el plazo de admisión el Alcalde aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de edictos durante el plazo de 15 días en el cual podrá reclamarse contra la aludida resolución, resolviéndose por la misma autoridad definitivamente sobre admisiones y exclusiones, una vez transcurrido el plazo antedicho, la lista definitiva se publicará en igual forma.

5.º—*Tribunal Calificador.*—Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue; Vocales: : Un representante de la Dirección General de Administración Local, otro del profesorado oficial, el Secretario de la Corporación y un funcionario administrativo del Ayuntamiento que actuará de Secretario. Se designarán suplentes de cada miembro del Tribunal, cuya composición se anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de edictos. El Tribunal necesita para constituirse y actuar la asistencia de más de la mitad de sus miembros.

6.º—Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.

6.1. Para establecer el orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo.

6.2. La lista con el número obtenido en el sorteo por cada opositor, se hará pública por los medios indicados en la Base 1.ª de esta convocatoria.

6.3. Los ejercicios de las pruebas selectivas no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el último anuncio de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL correspondiente. Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará, por los medios indicados en la Base 1.ª de la convocatoria, el día, hora y local en que habrán de tener lugar.

6.4. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

7.º—Ejercicios de las pruebas selectivas.

7.1. Los ejercicios de las pruebas selectivas serán tres de carácter obligatorio y uno de carácter voluntario.

7.2. Primer ejercicio.—De carácter obligatorio para todos los aspirantes.

Este ejercicio consistirá en una copia a máquina, y durante diez minutos, de un texto que facilitará el Tribunal, a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto.

Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito.

7.3. Segundo ejercicio.—De carácter obligatorio para todos los aspirantes.

Este ejercicio consistirá en contestar oralmente, en un periodo máximo de 30 minutos, dos temas extraídos al azar de entre los que figuren en el programa anejo a la convocatoria. La realización de las pruebas de este ejercicio será pública y se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos.

7.4. Tercer ejercicio.—De carácter igualmente obligatorio.

Este ejercicio consistirá en desarrollar por escrito, durante un periodo máximo de 60 minutos, un tema señalado por el Tribunal, con amplia libertad en cuanto se refiere a su forma de exposición, a fin de poder apreciar no sólo la aptitud de los aspirantes en relación con la composición gramatical, sino también su práctica de redacción.

7.5. Cuarto ejercicio.—De carácter voluntario.

Tendrá las tres especialidades siguientes, que podrán ser elegidas conjuntamente o sólo una de ellas por los aspirantes que lo soliciten.

a) Taquigrafía.—Consistirá en una toma taquigráfica a mano de un dictado, a una velocidad de 60 a 80 palabras por minuto, durante un tiempo máximo de cinco minutos.

b) Estenotipia.—Toma estenográfica, a una velocidad de cien a ciento treinta palabras por minuto, durante un tiempo máximo de tres minutos.

c) Mecanización.—Manejo de máquinas de registro de datos para la entrada de un ordenador.

8.º—Calificación.

8.1. Los tres primeros ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

8.2. El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios, será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

8.3. La puntuación que se concede al aspirante en cada una de las especialidades del ejercicio voluntario, no representará nunca más del diez por ciento de la suma de puntos que

haya obtenido en los tres ejercicios obligatorios.

8.4. El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

9.º — *Relación de aprobados, propuesta de nombramientos. Presentación de documentos y nombramientos.*

9.1. Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, y elevará el expediente de las pruebas a la Presidencia de la Corporación para que ésta, en el caso de que el número de aprobados fuese igual o inferior al de plazas vacantes en el Subgrupo de Auxiliares de Administración General de la plantilla aprobada, formule la propuesta de nombramiento a la Corporación, y en el supuesto de que dicho número exceda del de plazas vacantes en el referido Subgrupo, proponga la adopción de acuerdo por el Ayuntamiento Pleno, de creación en la plantilla de las plazas necesarias para poder efectuar el nombramiento de todos los que figuren en la relación de aprobados, debiéndose someter el expediente, en este caso, al visado del Ministerio de la Gobernación.

9.2. Los aspirantes aprobados presentarán en la Secretaría de la Corporación dentro del plazo de 30 días hábiles a partir de la publicación de la lista de aprobados los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en las pruebas se exigen en la Base segunda y que son:

1. Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

2. En el supuesto de aspirantes incluidos en el apartado d) de la Base segunda, copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión) del título de Enseñanza Media Elemental, o similar, o de Graduado Escolar, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. Si estos documentos estuvieren expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberá justificar el momento en que concluyeron sus estudios.

3. Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.

4. Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de su residencia, referido igualmente a la misma fecha anterior.

5. Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

6. Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función. Este certificado deberá

ser expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

7. Los aspirantes femeninos deberán presentar además la oportuna certificación oficial de haber prestado el Servicio Social de la Mujer o hallarse exentas del mismo.

9.3. Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, los aspirantes aprobados no presentaran su documentación o no reuniesen los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en las pruebas selectivas.

9.4. Una vez efectuados los nombramientos por la Corporación, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que les sea notificado el nombramiento; aquellos que no tomen posesión en el plazo señalado sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

10.—El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas, en todo lo no previsto en estas Bases.

Programa Oficial: El mismo inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia n.º 289 de 21 de diciembre de 1977 con las siguientes modificaciones:

Primera parte:

Tema 4.—La Constitución Española de 1978, Ley Orgánica del Estado.

Tema 5.—Las Cortes Generales, Congreso y Senado.

Boñar, 11 de mayo de 1979.—El Alcalde-Presidente (ilegible).

En cumplimiento del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 2 de abril de 1979, se convocan, al amparo de lo dispuesto en los Reales Decretos números 1.409, de 2 de junio de 1977, y número 263, de 13 de febrero de 1979, pruebas selectivas restringidas para proveer una plaza de Guardia Municipal de esta Corporación, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª—Objeto de la convocatoria.— Proveer una plaza de Guardia Municipal por el procedimiento de oposición restringida, de acuerdo con lo dispuesto en los Reales Decretos antedichos, encuadrada en el subgrupo de Servicios Especiales, Clase de Policía Municipal, dotada con el sueldo correspondiente, pagas extraordinarias y demás emolumentos establecidos por la legislación vigente.

2.ª—Requisitos de los aspirantes: Ser español, mayor de 18 años, sin exceder de 45, en la fecha de la con-

vocatoria, no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desempeño de la función, carecer de antecedentes penales, observar buena conducta, alcanzar la talla mínima de 1,60 mts. y perímetro torácico proporcional a la estatura, no haber sido expulsado ni separado de cargo de la Administración pública ni hallarse incurso en las causas de incapacidad o incompatibilidad del art. 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, poseer los Estudios Primarios y carnet de conducir de las clases A-1 y A-2.

3.ª—Las instancias se dirigirán al Alcalde-Presidente, haciendo constar que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas, entregándolas bien directamente en el Registro General de Secretaría o en la forma establecida en el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en la que expresará además el compromiso de prestar el juramento exigido para el desempeño de funciones públicas, presentación que se hará dentro de los 30 días hábiles siguientes a la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Los derechos de exámenes se fijan en 300 pesetas que podrán ser abonadas directamente en la Depositaria municipal o por giro postal expresando la finalidad de la remesa. Asimismo, el aspirante acompañará certificación acreditativa de que se hallaba desempeñando la plaza con carácter distinto al de propietario antes del 1 de junio de 1977 y que la ha desempeñado ininterrumpidamente hasta el momento actual. Los admitidos se someterán al reconocimiento médico que ordene el Sr. Alcalde.

4.ª—El Tribunal que juzgará esta oposición estará compuesto del siguiente modo:

—Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

—Vocales: Un representante de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Un representante del Profesorado Oficial.

Un funcionario de la Policía Municipal, y

El Secretario de la Corporación.

—Secretario: El funcionario administrativo en quien delegue el de la Corporación.

El Tribunal deberá actuar siempre con más de la mitad de sus miembros.

5.ª—Transcurridos dos meses desde la publicación de la presente convocatoria, los aspirantes serán citados para la práctica de las siguientes pruebas:

a) Ejercicio escrito consistente en dictado de disposiciones oficiales, resolución con exactitud de operaciones elementales de aritmética y redacción de un parte que versará sobre cuestiones referidas especialmente al co-

metido de la Policía Municipal. Para la práctica de este ejercicio dispondrán los aspirantes de un tiempo máximo de una hora.

b) Ejercicio consistente en examen oral contestando a las preguntas que el Tribunal formule sobre temas del programa que se inserta en estas Bases.

c) Ejercicio práctico compuesto de dos partes: Una sobre materias estudiadas en el vigente Código de la Circulación y disposiciones complementarias, y otra sobre realización de pruebas con motocicleta a fin de acreditar el dominio de la misma.

6.ª—Cada uno de los ejercicios citados se calificará conjuntamente por los miembros del Tribunal, pudiendo otorgar cada uno de los miembros de cero a diez puntos. La suma de los puntos otorgados dividida por el número de miembros del Tribunal, dará como cociente la calificación obtenida.

La calificación será de "Apto" para aquel que alcance cinco puntos en cada uno de los ejercicios y de "No apto" para el que no los alcance.

7.ª—Finalizados los ejercicios, el Tribunal hará la oportuna propuesta para cubrir la plaza vacante que se convoca y el señor Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el art. 116 de la vigente Ley de Régimen Local, hará el nombramiento en plazo reglamentario por el orden que en la misma aparezcan relacionados los concursantes que hayan resultado aptos.

8.ª—Los aspirantes propuestos aportarán ante el Secretario de este Ayuntamiento, dentro del plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, no presentaren su documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia referida en la base 3.ª. En este caso, el Tribunal calificador ampliará su propuesta según orden de puntuación a favor de quienes a consecuencia de la referida anulación, tuvieren cabida en el número de plazas convocadas.

9.ª—Las presentes bases y convocatoria, pueden ser impugnadas por cuantos se consideren interesados mediante recurso de reposición ante el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 27 de julio de 1968, en el plazo de un mes y tomando como fecha a efectos del cómputo de plazos la siguiente a la publicación del anuncio de estas bases en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

10.^a—En todo lo no previsto en estas bases, regirá la Ley de Régimen Local, Reglamento de Funcionarios de Administración Local y Reglamento de Oposiciones y Concursos.

PROGRAMA

1.—El Alcalde: Su triple carácter. Autoridades Locales.

2.—El Municipio.—El Ayuntamiento, su composición.

3.—Atribuciones del Alcalde, mención especial en materia de orden público y policía de seguridad.

4.—Distritos del término municipal de Boñar.—Extensión superficial del mismo.—Entidades y Barrios que lo componen.

5.—La Policía Municipal como servicio. — Relaciones y dependencias con otros Organismos y Autoridades. Servicios de la Policía Municipal.

6.—Delitos y faltas.—Mención de los en que pueden incurrir los miembros de la Policía Municipal.

7.—Multas.—Detenciones.—Atestados.—Prevención Municipal.—Entrada y Registros en lugares cerrados.—Otras actuaciones.

8.—Acuerdos.—Decretos.—Providencias.—Ordenanzas Municipales. Bandos de la Alcaldía.

9.—El orden público.—Legislación. Autoridades y funcionarios a quienes compete mantener el orden público.

10.—Los Gobernadores Civiles. Sus atribuciones.—Autoridades provinciales.

11.—Código de la Circulación. Contenido, personas, vehículos, vías públicas, agentes que regulan la circulación.

12.—Normas generales de circulación.—Velocidad. Sentido de la circulación.—Cambios de dirección.—Cambios de sentido de marcha, parada, puesta en marcha y marcha atrás.—Cruce de vías.

13.—Preferencias de paso en cruces de vías públicas. Adelantamientos.—Obligaciones para el que va a adelantar y para el que va a ser adelantado, prohibiciones. Rebasamiento. Pasos de nivel. Vías en reparación. Obstáculos a la circulación.

14.—Detenciones: Obligaciones y prohibiciones. Estacionamientos: Obligaciones y prohibiciones. Carga y descarga.

15.—Orden y sentido de la circulación de peatones. Cruce de vías públicas para los peatones.—Circulación de bicicletas y vehículos análogos.—Condiciones y obligaciones de sus conductores.

16.—Circulación urbana. Conductores.—Peatones, cruces de calzadas.—Vehículos de tracción animal, sentido de la circulación.—Marcha atrás. Circulación de ganados.

17.—Detenciones y estacionamientos.—Carga y descarga.

18.—Servicios públicos urbanos para viajeros. Su regulación en el Código de la Circulación y en el Re-

glamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transportes en automóviles ligeros.—Circulación de autobuses.

19.—Condiciones que deben reunir los vehículos para que sea permitida su circulación.—Requisitos administrativos y requisitos de carácter mecánico.—Alumbrado y su utilización.—Placas de matrícula.

20.—Señales de circulación.—Concepto y características generales.—Clases de señales.—Verticales, horizontales, luminosas y de los Agentes de la Circulación.

21.—Permisos de conducir, sus clases.—Suspensión, intervención, revocación de los permisos para conducir. Permisos de conducir con validez internacional. Licencias de conducir para ciclomotores.

22.—Concepto de infracción.—Clases.—Procedimiento sancionador; iniciación, tramitación y terminación. La denuncia.—Sus requisitos.—Recursos. Medidas de seguridad.

23.—Los accidentes de tráfico. Concepto. Clases. Causas médicas de prevención.—Regulación en el Código de la Circulación. Investigación.

Boñar, 11 de mayo de 1979.—El Alcalde-Presidente (ilegible).

2313

Núm. 1031.—11.900 ptas.

Administración de Justicia

*Juzgado de Primera Instancia
número dos de Ponferrada*

Don Modesto Pérez Rodríguez, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de la ciudad de Ponferrada y su partido.

Hace saber: Que en los autos de menor cuantía núm. 162 de 1978, de que luego se hará méritos, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada, a cinco de mayo de mil novecientos setenta y nueve.—Vistos por el Sr. D. Modesto Pérez Rodríguez, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de la misma y su partido, los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía número 162 de 1978, seguidos de una parte como demandante por D. Antonio Casas Lamas, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Tordoya, representado en autos por el Procurador D. Francisco González Martínez, y defendido por el Letrado D. Manuel Barrio Álvarez, y de otra como demandados por don Angel Pérez García, mayor de edad, casado, Carpintero y vecino de Parandones, representado por el Procurador D. Manuel Feijoo de Sotomayor y defendido por el Letrado D. Juan Fernández Buelta y la Compañía «Assurances Generales de France I. A. R. T.», que no ha comparecido en autos, hallándose en situación de rebeldía, sobre indemnización de daños y perjuicios...

Fallo: Que aceptando fundamentalmente la demanda formulada por el Procurador D. Francisco González Martínez, en nombre y representación de D. Antonio Casas Lamas, frente a don Angel Pérez García y la Compañía «Assurances Generales de France, I. A. R. T.», Compañía de Seguros, debo condenar y condeno a dichos demandados a satisfacer al actor la cantidad de setenta mil pesetas, en concepto de daños y perjuicios derivados del accidente que ha dado origen a este procedimiento, absolviendo al demandante libremente de los pedimentos de la reconvencción, y todo ello sin hacer especial declaración en cuanto a las costas, que deberán ser satisfechas por cada parte las causadas a su instancia y las comunes, por mitad.—Notifíquese esta sentencia a la demandada en rebeldía en la forma establecida en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si la parte actora no solicitare su notificación personal.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Modesto Pérez Rodríguez».

Y a fin de que sirva de notificación a la demandada en rebeldía Compañía «Assurances Generales de France I. A. R. T.» Compañía de Seguros, expido y firmo el presente en Ponferrada, a 8 de mayo de 1979.—Modesto Pérez Rodríguez.—El Secretario (ilegible).

2277

Núm. 1029.—1.500 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
de La Bañeza*

Don Julio-César Cibeira Yebra-Pimentel, Juez de Primera Instancia de La Bañeza y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía tramitados en este Juzgado con el número 190 de 1978, de que se hará mérito, recayó la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En La Bañeza, a veintisiete de abril de mil novecientos setenta y nueve.—Vistos por mí, Julio-César Cibeira Yebra-Pimentel, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, en este Juzgado tramitados a instancia de D. Gregorio Pérez Huerga, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Cimanes de la Vega, representado por el Procurador D. Fidel Sarmiento Fidalgo y dirigido por el Abogado D. Manuel Sáenz de Miera, contra D. José Román Alonso y su esposa D.^a Eusebia Fernández Alonso, mayores de edad, vecinos de San Adrián de Besós; contra los herederos de D. Antolín Huerga, llamados don Virgilio Pérez Balado y su mujer doña Crescencia González Huerga y doña Nieves Huerga Rivera, mayores de edad y vecinos de Cimanes de la Ve-

ga; contra los herederos de D.^a Avelina Fernández, llamados D. Onesiforo Fernández Charro, D. Emilio Fernández Fernández, D. Onés Fernández Fernández, mayores de edad, también vecinos de Cimanes de la Vega, todos representados por el Procurador D. Francisco Ferreiro Carnero y dirigidos por el Abogado D. José-Antonio Pérez Santos; y también contra D. Germán Fernández Fernández, mayor de edad, Guarda Forestal, vecino de Guardo; D.^a Dulcinea Fernández Fernández, mayor de edad, vecina de Cimanes de la Vega, y contra D. Avelino Fernández Fernández, mayor de edad, vecino de Lasarte, en situación procesal de rebeldía; versando la litis sobre declaración de propiedad de una finca y otros extremos.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador D. Fidel Sarmiento Fidalgo, en nombre y representación de D. Gregorio Pérez Huerga, contra D. José Román Alonso y su esposa D.^a Eusebia Fernández Alonso, contra los herederos de don Antolín Huerga llamados: D. Virgilio Pérez Balado y su mujer D.^a Crescencia González Huerga y D.^a Nieves Huerga Rivera; contra los herederos de D.^a Avelina Fernández, llamados: don Onesiforo Fernández Charro, D. Emilio Fernández Fernández, D. Onés Fernández Fernández, todos representados por el Procurador D. Francisco Ferreiro Carnero, y contra D. Germán Fernández Fernández, D.^a Dulcinea Fernández Fernández y D. Avelino Fernández Fernández, en situación de rebeldía procesal, debo declarar y declarar haber lugar a todos sus pedimentos, menos el señalado en la letra C en la medida señalada en el sexto considerando; desestimando la reconvencción y no haciendo específico pronunciamiento sobre el pago de las costas de la instancia. — Notifíquese esta sentencia a los demandados rebeldes antes mencionados en la forma dispuesta por el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si la parte demandante no solicita la personal dentro de tercero día.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Julio Cibeira. — Rubricado. — Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, que es el de hoy, veintisiete de abril de mil novecientos setenta y nueve. Doy fe.—Firmado: Manuel Javato.—Rubricado.

Y para publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia al objeto de que la resolución inserta sirva de notificación a los demandados rebeldes antes mencionados, se expide el presente en La Bañeza, a cuatro de mayo de mil novecientos setenta y nueve.—Julio-César Cibeira.—El Secretario, Manuel Javato.

2267

Núm. 1018.—2.180 ptas.

Juzgado de Distrito
número uno de Ponferrada

Cédula de citación

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Distrito número uno de esta ciudad, en juicio de faltas número 52/79, sobre maltratos de palabra a Fidel Capón Digón, por Clemente Ferreira Goncalves, que estuvieron domiciliados en esta ciudad, se cita a los mismos, hoy en ignorado paradero, para que el día veintinueve de junio próximo, a las diez horas, con las pruebas de que intente valerse, comparezca en la Audiencia de este Juzgado sito en calle Queipo de Llano, núm. 3, para la celebración del juicio apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio legal.

Ponferrada, 10 de mayo de 1979.—
El Secretario (ilegible). 2278

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes

de la Presa de San Isidro, El Membrillar y Los Soticales, de Garrafe de Torío

Se convoca a todos los regantes de esta Comunidad, a Junta General ordinaria que tendrá lugar en el local de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Garrafe de Torío, el día 28 de mayo actual y hora de las 17 en primera convocatoria y a las 18 en segunda, con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.º—Lectura del acta anterior.
- 2.º—Examen de gastos e ingresos de 1978.
- 3.º—Normas para la limpieza de la presa, sus cauces y tapar el puerto.
- 4.º—Normas para el mejor aprovechamiento de las aguas y de riego en el presente año.
- 5.º—Obras de fábrica para mejora y conservación del cauce.
- 6.º—Renovación de los cargos que proceda.
- 7.º—Nobramiento de Secretario.
- 8.º—Ruegos y preguntas.

Garrafe de Torío, a 5 de mayo de 1979.—El Presidente (ilegible).

2244

Núm. 1028.—580 ptas.

Comunidad de Regantes

y usuarios «Los Tres Concejos», de
Castrillo de las Piedras

Convocatoria a Junta General

En uso de la facultad que me confiere el artículo 28 de las Ordenanzas de la Comunidad y en cumplimiento del párrafo 1.º de las mismas; convoco a los regantes y usuarios que integran dicha Comunidad, a Junta General ordinaria que tendrá lugar en el domicilio social el día 27 del mes de mayo y hora de las diez de la mañana.

Si en esa hora no concurre mayoría de votos para poder tomar acuerdo, se diferirá la Junta para celebrarla en segunda convocatoria el día 27 del mismo mes, a las once, en la cual se resolverán los asuntos, cualquiera que sea el número de concurrentes.

Los asuntos que se han de tratar y resolver en la Junta son:

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Liquidación del presupuesto ordinario del pasado año.

Renovación de cargos de síndicos y jurados.

Elección de Presidente de la Comunidad y Presidente del Tribunal de Jurados.

Informe de la Presidencia, respecto de la conservación de las canales de desagües de los molinos.

Lo que se hace público para general conocimiento, suplicando a los señores usuarios y demás interesados concurren con puntualidad y hagan las proposiciones que estimen convenientes para la mejor utilización del agua y régimen de la Comunidad.

Castrillo de las Piedras, 4 de mayo de 1979.—El Presidente, (ilegible).

2243

Núm. 1030.—860 ptas.

Comunidad de Regantes

RIO TORIO Y ARROYO DE

COLADILLA

Vegacervera

Se convoca por medio del presente a todos los pertenecientes a esta Comunidad para celebrar Junta extraordinaria el día 20 de mayo próximo, a las doce de la mañana en primera convocatoria y a las doce treinta en segunda convocatoria, siendo válidos los acuerdos de esta última cualquiera que sea la concurrencia de partícipes, en la Casa Concejo del Pueblo de Vegacervera, para tratar de los siguientes asuntos:

- 1.º—Lectura y aprobación, si procede, del acta de la reunión anterior.
- 2.º—Examen de las cuentas que rendirá la Comisión organizadora desde la formación de esta Comunidad para su aprobación, si procede.
- 3.º—Celebración de elección para la designación de los cargos de la Comunidad, del Sindicato y del Jurado de Riegos, según determinan las Ordenanzas.
- 4.º—Normas que convengan al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución del riego para el presente año.
- 5.º—Aprobación de obras a realizar.
- 6.º—Normas para el arreglo de puentes y limpia de canales principales, presas secundarias y cauces.
- 7.º—Ruegos y preguntas.

Vegacervera, 14 de mayo de 1979.

2326

Núm. 1305.—740 ptas.